República de Colombia

Presidencia

Acta de Posesión No. 1907

En Bogotá D. C., hoy Siete (07) de Enero del año Dos Mil Veintiséis (2026)
Se hizo presente en el Despacho del Señor Presidente de la República El Doctor Nicolás Corso Salamanca
Con el propósito de tomar posesión del empleo de Director General Código E2 Grado 08 de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas - ANIM
Para el cual fue designado mediante Decreto No. 1358 de fecha 12 de Diciembre de 2025 con el carácter de Encargo
El Sr. Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República de Colombia y desempeñar fielmente los deberes del cargo.
El posesionado presentó los siguientes documentos:
Cédula de Ciudadanía No. 79.955.632 expedida en Bogotá D. C.
Para constancia se firma la presente acta por quienes intervienen en la diligencia.

ANGEL RODRIGUEZ

El Posesionado

El Secretario

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1358 **DE 2025**

12 DIC 2025

Por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción, y se efectúa un encargo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 2.2.5.1.1, 2.2.5.4.7, 2.2.5.5.43, 2.2.5.5.45 y 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No. 0667 del 17 de junio de 2025 se nombró a la señora María Eugenia Martínez Delgado, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.017.382, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Director General, Código E3, Grado 08 de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM.

Que el literal a) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 establece como causal de retiro del servicio de quienes se encuentren desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción, la declaratoria de insubsistencia del nombramiento.

Que el inciso primero del artículo 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015 señala que, " (...) *en cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el nominador de nombrar y remover libremente sus empleados.*"

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-475 de 1999, estableció que los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, a diferencia de los empleos de carrera, se rigen por la voluntad del empleador en cuanto a su vinculación, permanencia y retiro, al preceptuar que:

> *"Los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, cuya situación es completamente distinta a los de carrera, pues para éstos la vinculación, permanencia y retiro de sus cargos depende de la voluntad del empleador, quien goza de cierta discrecionalidad para decidir libremente sobre estos asuntos. A diferencia de los empleos de carrera, en los de libre nombramiento y remoción el empleador tiene libertad para designar a personas que considera idóneas para la realización de ciertas funciones. Cuando no lo son, el Estado, que debe cumplir con sus fines de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, autoriza al empleador para reemplazarlos por otras personas cuya capacidad, idoneidad y eficiencia se adecuen a los requerimientos institucionales".*

Que tal y como lo precisó la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional, en Sentencia de Unificación SU-003 de 2018, los servidores públicos pueden ser de libre nombramiento y remoción, respecto de los que precisó lo siguiente:

> *"(...) son de libre nombramiento y remoción los empleos "de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices" (literal a) o, como los denomina el literal siguiente, "los altos funcionarios del Estado". Esta categoría de servidores públicos, en los términos del artículo 5.2.a de la Ley 909 de 2004, integra a los empleos públicos de más alto nivel jerárquico al interior de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de los Órganos de Control, en la administración central [47] y descentralizada [48] del nivel nacional, en la administración central y órganos de control del nivel territorial [49], y en la administración descentralizada del nivel territorial [50]. Dada esta condición, les corresponde la dirección, conducción v orientación de las entidades estatales de las que hacen parte. En atención a su alta calidad v elevadas responsabilidades, se trata de los empleos públicos que exigen el máximo grado de confianza por parte de sus nominadores y, por tanto, de discrecionalidad en cuanto a su nombramiento v remoción."*
>
> "...
>
> *Estas razones, asociadas, bien al ejercicio de funciones de dirección, conducción u orientación institucional, ora de un alto grado de confianza, justifican no solo la excepción a la regla constitucional de ingreso por concurso a la carrera administrativa, sino que también habilita un tratamiento distinto en la aplicación de los distintos fueros de estabilidad laboral.., En consecuencia, tal como allí se indicó, por regla general, los empleados públicos de libre nombramiento y remoción, que relaciona el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, no gozan de estabilidad laboral reforzada como consecuencia, bien, de las funciones a su cargo o de la suma confianza que exige su labor."*

Que ante la vacancia definitiva que se genera con la declaratoria de insubsistencia se hace necesario efectuar un encargo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. *Declaración de Insubsistencia.* Declarar, a partir de la fecha, insubsistente el nombramiento de la señora María Eugenia Martínez Delgado, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.017.382, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Director General, Código E3, Grado 08 de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM.

Artículo 2°. *Encargo.* Encargar, a partir de la fecha, del empleo de Director General, Código E3, Grado 8 de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, al señor Nicolás Corso Salamanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, quien se desempeña en el empleo de presidente de entidad descentralizada Código 0015 de la Central de Inversiones S.A. CISA, y sin desprenderse de las funciones del empleo del cual es titular.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción, y se efectúa un encargo"

Artículo 3°. *Comunicación.* Por intermedio de la Secretaría General de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, comunicar el presente decreto a los doctores María Eugenia Martínez Delgado y Nicolas Corso Salamanca.

Artículo 4°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado a los 12 DIC 2025

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO